



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	JOHANA PÉREZ HENAO
Demandado	EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00023 00
Decisión	ORDENA NOTIFICACIÓN

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia (folio 36) y con el fin de dar continuidad a las etapas procesales pendientes, se observa que la notificación realizada por el despacho a la entidad ejecutada EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA, a través del correo electrónico de este juzgado, no cuenta con el respectivo acuse de recibido, motivo por el cual, se ordena realizar la misma en debida forma por parte de la secretaría del despacho, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPT Y S.S.

NOTIFÍQUESE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 22 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 18 de abril del 2022, a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**
Viernes, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	DIANA MARCELA ZAPATA
Demandado	LUIS ALBERTO GUERRA GUERRA
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00097 00
Providencia	Interlocutorio No. 31
Decisión	Admite contestación demanda -- fija fecha audiencia.

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por el demandado **LUIS ALBERTO GUERRA GUERRA**, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **DIANA MARCELA ZAPATA**.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, contemplada en el artículo 77 del CPTSS, para el día **VIERNES QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. Se le advierte a las partes que su presencia a la presente diligencia es **OBLIGATORIA**, so pena de dar aplicación a las sanciones procesales señaladas en la referida norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 22 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 18 de abril de 2022, a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	Héctor Alberto Osorio Cardona
Demandado	Cementos Argos S.A.
Radicado	05 679 31 89 001 2022 00016 00
Providencia	Interlocutorio No. 30
Decisión	Rechaza Demanda

Dentro del proceso promovido por **HÉCTOR ALBERTO OSORIO CARDONA**, quien se identifica con la C.C. **15.331.648**, en contra de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, con NIT 890.100.251-0, se observa que si bien fue allegado memorial por la parte demandante con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 30 de marzo de 2022, en el término concedido para ello, no se dio cumplimiento a todo lo requerido por las siguientes razones:

- Una vez fueron exigidos sendos requisitos por el JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, con el fin de determinar la competencia territorial del presente proceso, el apoderado de la parte demandante allegó nuevo escrito de demanda, integrando en el acápite de notificaciones la correspondiente al demandante y adicionando el numeral SÉPTIMO a los hechos, con el fin de señalar el último lugar de prestación de servicios del señor **HÉCTOR ALBERTO OSORIO CARDONA**.

Asumida la competencia por este juzgado, bajo la observancia de los elementos expuestos anteriormente, se procedió a devolver nuevamente la demanda mediante auto del 3 de marzo y 30 de marzo del presente año, con el fin de cumplir a cabalidad los requisitos formales exigidos en el artículo 25 del CPT Y SS.

En esta oportunidad y vencido como se encuentra el término dispuesto mediante auto del 30 de marzo del año 2022, no se observa satisfecho el numeral QUINTO del mismo, toda vez que no fueron debidamente integradas las nuevas exigencias

a la demanda, dado que en esta oportunidad, el apoderado de la parte demandante excluyó de la demanda lo previamente requerido por el JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, mediante auto del 8 de noviembre del año 2021, en su numeral 4, contrariando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del C.S.T y S.S., que obliga a indicar en la demanda "...El domicilio y la dirección de las partes..." y los demás necesarios para determinar la competencia.

En consecuencia de lo anterior, por no haberse subsanado en debida forma los requisitos exigidos mediante auto del 30 de marzo del año 2022, correspondiente a la debida integración de la demanda con las exigencias realizadas por este despacho y las dispuestas por el JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, mediante auto del 8 de noviembre del año 2021, este despacho procederá a RECHAZAR la demanda.

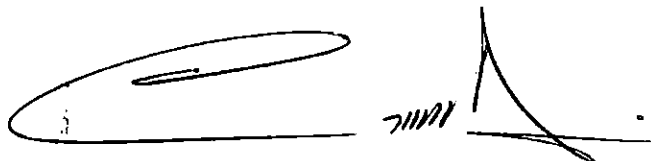
En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral promovida por **HÉCTOR ALBERTO OSORIO CARDONA**, quien se identifica con la C.C. **15.331.648**, en contra de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, con NIT 890.100.251-0 por no haber subsanado en debida forma los requisitos exigidos en auto del 30 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Se ordena archivar del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 22 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 18 de abril del año 2022, a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA